

á los Ayuntamientos el producido total del derecho de patente del próximo año de 1875.

En uso de las facultades de que me hallo investido; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se prorroga para el entrante año de 1875 la ley de patente sancionada por el Senado Consultor de la República en 3 de Abril de 1873.

Art. 2º El cobro del derecho de patente se hará por los tesoreros de los Ayuntamientos respectivos, quienes remitirán á la administracion ó subdelegacion de hacienda de cada localidad, el valor del papel sellado que se emplee en la expedicion del documento.

§ En los lugares donde no haya Ayuntamiento, harán el cobro los subdelegados de hacienda quienes, hecha la deducccion del valor del papel sellado, remitirán el producto del derecho de patente al tesorero del Ayuntamiento de la cabeza de provincia respectiva.

Art. 3º Las invitaciones ó avisos á los que ejerzan profesion ó industria sujeta al derecho de patente, de que habla el § 1º del artículo 17 de la ley de patente citada, los harán los Síndicos de las respectivas localidades, y llenarán las demás atribuciones de que trata ese artículo.

Art. 4º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Hacienda y Comercio, José de J. Castro.

Núm. 1332.—RESOLUCION del J. S. facultando al Sr. J. M. Glas á traspasar la concesion para la canalizacion del Yaque. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

(1) V. núm. 1324.

Vista la instancia presentada en fecha 21 de Octubre corriente, por el ciudadano José Manuel Glas al ciudadano Ministro de lo Interior, por la que suplica se establezca como cláusula adicional á las fijadas en la concesion que se otorgara en fecha 26 de Setiembre pasado, para la empresa de la canalizacion del “Rio Yaque” que se propone llevar á cabo, la de poder traspasar sus derechos á quien ó quienes le convenga.

Atendiendo: á que las razones expuestas por el ciudadano José Manuel Glas son del todo justas, y fundadas en razon,

HE RESUELTO:

Conceder al ciudadano José Manuel Glas la facultad de traspasar en todo ó en parte, á quien ó quienes le convenga, los derechos que se le concedieran en fecha 26 de Setiembre pasado, para llevar á efecto la canalizacion del “Rio Yaque”, debiendo dar conocimiento del traspaso que hiciere al Ministro de lo Interior y Policía, quedando sujetos los concesionarios á las mismas obligaciones, y siendo acreedores á las mismas franquicias que en dicha concesion han sido establecidas.

Dada en Santo Domingo á los 26 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1333.—DECRETO del J. S. autorizando á la sociedad anónima, “Compañía para la canalizacion del rio Yaque”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vistos los artículos del 29 al 37, 40 y 45 del Código de comercio en vigor, y oido el Consejo de Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda competentemente autorizada la sociedad anónima, establecida en la ciudad de Santiago de los Caballeros bajo la denominacion de “Compañía para la navegacion del rio Yaque”, según aparece del acta auténtica pasada ante